



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1703

Valledupar, 06 NOV. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibérico- Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6 ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor Reginaldo Peralta Restrepo identificado con la C.C.No 77.100.826, obrando en calidad de Presidente de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio en beneficio del Distrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibérico- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Resolución No 001083 del 14 de septiembre de 1994, por medio de la cual se adjudica un predio a la Asociación Comunitaria de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella.
3. Certificación de integrantes de la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella, expedida por el Subgerente de Adecuación de Tierras del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder
4. Copia de la Resolución No 00891 del 27 de diciembre de 1996, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cual se aprueba una reforma total de estatutos de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella.
5. Copia de los estatutos de la Asociación Comunitaria de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella, vereda La Lucha.
6. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 192-16900 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Lote de terreno ubicado en jurisdicción de La Jagua de Ibérico a nombre de Asociación Comunitaria de Usuarios del Minidistrito de Riego La Estrella.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Reginaldo Peralta Restrepo Presidente de la Asociación.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 114 de fecha 30 de julio de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. El nombre de la Asociación se tomó de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 00891 del 27 de diciembre de 1996, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cual se aprueba reforma total de estatutos de la persona jurídica denominada “Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella”.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibérico e instalaciones de Corpocesar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 5 y 6 de septiembre de 2013.

Que por error involuntario, en los avisos de publicación fijados en la Alcaldía Municipal y Oficina Seccional se relacionó la corriente Quebrada Las Animas y no San Antonio, como realmente



Continuación Resolución No **1703** de **06 NOV. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6

corresponde. Lo anterior motivó la expedición del Auto No 134 del 9 de septiembre de 2013, por medio del cual se ordena la publicación de nuevos avisos. En dicho Auto se ordenó la publicación de avisos informativos corregidos, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico y Oficina Seccional de Corpopesar en dicha localidad. La nueva publicación fue cumplida conforme a lo ordenado.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

➤ **Aforo de la fuente de origen.**

El aforo técnico de la fuente de origen denominada Rio San Antonio se realizó por medio del método del flotador, el cual consiste en medir la velocidad superficial del agua utilizando un elemento flotante, calcular el área de la sección transversal de la corriente y ajustar el cálculo con un coeficiente, el aforo se realizó en el punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum observatorio Bogotá, N1544677 E1078318.

En las siguientes tablas se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal:

Sección Transversal		Tiempo prom. (Tramo 10m.)
Ancho= 9 m	Profund. prom= 0,12	11seg

Área sección transversal	Velocidad prom.	K	Caudal	Caudal
1.08 m <sup>2</sup>	0,91 m/sg	0,85	0,84m <sup>3</sup> /seg	835,4 l/sg

Con base en el cálculo anterior se obtuvo que el caudal de la Quebrada San Antonio en el tramo de estudio sea de 835,4 lps.

➤ **Coordenadas sitio de captación y otros.**

Los puntos georreferenciados con las Coordenadas planas Datum observatorio Bogotá, son los siguientes:

COORDENADAS	LUGAR
N1541478 E1083814	Captación Quebrada San Antonio
N1541469 E1083830	Punto de toma de datos cálculo caudal
N1541413 E1083608	Desarenador
N1543093 E1080515	Predio Villa Peralta



Continuación Resolución No **1703** de **06 NOV, 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6

N1541242 E1080764	Válvula de Control
N1541698 E1080764	Predio Cristo Humberto Cañizales

- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida y verificada en campo y al análisis documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que no existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de acueductos municipales, corregimentales ni veredales, en un radio aproximado de seis (6) kilómetros aguas abajo del punto proyectado para realizar la captación en el Quebrada San Antonio.

- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación específicamente de la Coordinación Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se pudo determinar que existe concesión hídrica vigente para aprovechar las aguas de la corriente San Antonio en beneficio de:

PREDIO	CAUDAL (l/sg)
Berlín	2,552
Nuevo Ven	20,8
La Reforma	45
Proyecto Drummond LTD	50
Alejandro Valderrama	20

- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Con base en lo observado en campo y lo argumentado por el peticionario las obras de captación proyectadas se ubican en terrenos de propiedad del minidistrito, debido a que la fuente hídrica los bordea por la margen izquierda del predio tomando como referencia la vía nacional; con base en lo anteriormente descrito no se ocuparan áreas que no sean del mismo dueño.

- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg).

Las necesidades hídricas a satisfacer se detallan en la siguiente tabla:



Continuación Resolución No **1703** de **06 NOV. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6

Usos	Cantidad a satisfacer
Riego cultivo Maracuyá	75 Ha

Calculo de la demanda con el Hidromódulo cultivo de maracuyá:

Punto de Aprovechamiento	Módulo de Riego en l/s/ha.	Área a regar en Has.	Caudal requerido en l/sg
Riego cultivo Maracuyá	0,033	75	2,5

El Hidromódulo de riego para el cultivo de maracuyá se obtuvo con la densidad de siembra de plantas por hectáreas lo que corresponde a un promedio de 834 plantas/Ha, con una separación entre plantas de 4 metros y entre hileras de 3 metros.

Durante la inspección se evidenció que el Minidistrito de riego la estrella tiene aproximadamente 30 usuarios, distribuidos en la vereda que obedece al mismo nombre; en cada uno de los predios existen pequeñas plantaciones de frutales y cítricos que demandan un consumo adicional, así como animales de especies menores. El caudal será distribuido a través de tuberías PVC en diámetros que oscilan entre 8" y 4" las cuales deberán trabajar bajo las condiciones de tubo lleno para garantizar el suministro; en este sentido y teniendo en cuenta que la solicitud del usuario es de 90 l/sg y la capacidad diseñada de la bocatoma igual a este, se realizará una asignación estimando la demanda por número de predios con el objetivo de que el sistema de conducción pueda operar y satisfacer las necesidades de los usuarios del minidistrito.

Número de Usuarios	Módulo de Riego en l/s/usuarios.	Caudal requerido en l/sg
30	1,6	48

Con base en los caudales calculados se realiza la sumatoria de todos los usos que se pretenden obteniendo como resultado un caudal de 50,5 l/sg. Bajo estas consideraciones se estima que solo se usará el caudal en los periodos de riego permitiendo una intermitencia en el consumo real, situación que favorece la fuente de abastecimiento.

➤ Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Teniendo en cuenta los usos que se dará al caudal asignado y la distribución espacial de los predios, se estima que no se presentarán sobrantes para retornar a la misma fuente u otras del área de influencia del distrito.



1703

06 NOV. 2013



Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6

- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Los predios que se beneficiarán con el caudal otorgado están distantes del punto de captación y de la fuente abastecedora, además los usos que demandan el caudal solicitado no generan sobrantes considerables para retornarlos debido a que se pierden por infiltración directa al suelo.

- CONCEPTO TECNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la fuente hídrica superficial denominada Quebrada San Antonio para un caudal de 50,5 l/seg en beneficio del predio La Estrella, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, para satisfacer los siguientes usos: riego de cultivos de maracuyá, a nombre de Reginaldo Peralta Restrepo identificado con la C.C. No 77.100.826, quien funge como presidente de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL MINIDISTRITO DE RIEGO LA ESTRELLA, con identificación tributaria No 800237941 – 6, por un término de 10 años; cabe destacar que el minidistrito cuenta con captación y sistemas de conducción - distribución.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1703** de **06 NOV. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6

de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 637.296. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncio mientro (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)(c+d)(1)	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (b)(c)(f)	(h) Subtotales (a)+(g)(1)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.778,00	94.889,00	\$ 381.361,73
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (cont)							
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.836,73
(B) Gastos de viaje									\$ 30.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 509.836,73
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 127.459,18
VALOR TABLA UNICA									\$ 637.295,91
(1) Resolución 747 de 1995 Min-transporte									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2013) folio 3	\$ 275.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	466
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.693.437,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales



Continuación Resolución No **1703** de **06 Nov. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 637.296

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio en cantidad de cincuenta punto cinco (50.5) Lts/ Seg, para beneficio del Minidistrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1703** del **26 Nov. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las necesidades reseñadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las Coordenadas N1541478 - E1083814.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpopesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar a favor de Corpopesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 637.296 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.



1703 de 06 NOV. 2013

Continuación Resolución No 1703 de 06 NOV. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6

11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Abstenerse de incorporar en las fuentes hídricas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o Residuos Peligrosos "RESPEL".
21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
  - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

**ARTICULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre predios. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1703 de 06 NOV. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Antonio, en beneficio del Minidistrito de Riego La Estrella ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la Asociación de Usuarios del Minidistrito de Riego la Estrella con identificación tributaria No 800237941-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALBE VILLALOBOS BROCHEL  
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 093-013